



BANCARIZACION

TRANSACCIONES POR MONTOS MAYORES A 50.000 BOLIVIANOS



MARCO LEGAL

1. LEY 2492, ART. 66
2. LEY 62, ART. 20
3. DECRETO SUPREMO 27310, ART. 37
4. DECRETO SUPREMO 772, DISPOSICION FINAL CUARTA
5. RND 10-011-11
6. RND 10-023-11
7. RND 10-030-11



OBJETIVO

Aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a bs 50.000 respaldadas con documentos emitidos por entidades financieras supervisadas por la ASFI.



ALCANCE



Todas las personas naturales y jurídicas; las entidades, empresas e instituciones publicas; y los organismos del estado que efectúen transacciones de compra y /o venta de bienes y servicios, por montos iguales o mayores a bs. 50.000.

DEFINICIONES



TRANSACCION

Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos de cualquier naturaleza que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago sea al contado, a crédito, un solo pago, pagos parciales o cual modalidad o forma de Pago asumido.



CUENTA

Contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titula debe corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del Número de identificación Tributaria (NIT), que participan en Transacciones, excepto en cheques.

DOCUMENTO DE PAGO

Medio de pago emitido y/o reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, que prueba un Pago, como:

1. Cheques
2. Ordenes de Transferencia Electrónica
3. Transacciones por Débitos directos
4. Transacciones con Tarjetas de Débito
5. Transacciones con Tarjetas de Crédito
6. Transacciones con Tarjetas pre-pagadas
7. Cartas de Crédito
8. Depósitos en Cuentas
9. Transferencia de Fondos



DOCUMENTO DE PAGO

El Documento de Pago debe contar mínimamente y de forma nítida, legible, Precisa y permanente la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social de la entidad financiera que emitió el Documento de Pago.
2. Número de la transacción u operación.
3. Fecha de la transacción.
4. Importe de la transacción.



INSTRUMENTOS DE PAGO EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Las transacciones en el exterior y desde el exterior hacia territorio nacional, utilizando cuentas de entidades financieras domiciliadas en el exterior, deben sustentarse con instrumentos de pago emitidos por el sistema financiero del país respectivo.

Estas transacciones serán consideradas existentes para la liquidación de impuestos, siempre que el movimiento de la cuenta del exterior se refleje de forma clara en la contabilidad del contribuyente.

Estas Transacciones serán registradas en los registros auxiliares consignando el dato cero (0), en el campo NIT de la Entidad Financiera.

Los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras extranjeras, documentos que deberán contener la información mínima señalada anteriormente.



REGLA GENERAL

Por disposición expresa de la Ley Ne 2492, Ley N 062, DS. 273L0, D.S. 772, se presume que todas las transacciones que no cuenten con respaldo de Documentos de pago por importes iguales o mayores a Bs 50.000.- (cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.



TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA EL IVA

Si el pago efectuado no está respaldado con Documentos de Pago del sistema financiero:

Para cualquier tipo de compra, aún cuando haya obtenido la correspondiente factura, no se puede utilizar el crédito fiscal.

En cualquier tipo de ventas, aún cuando haya emitido la factura correspondiente, no se tiene derecho a compensar débito fiscal generado, con ningún crédito fiscal.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, se liquidará el IVA de esas transacciones sin compensación alguna.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Para el IUE

Si el pago efectuado no está respaldado con Documentos de Pago del sistema financiero:

Cualquier tipo de gasto o transacción es considerado como no deducible.



TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Para el RC-IVA

Si el pago efectuado no está respaldado con Documentos de Pago del sistema financiero:

Para cualquier tipo de compra realizada por el contribuyente, ya sea dependiente o independiente, no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal.

Obligación del Agente de Retención: Al momento de recibir el Form.110, deberá identificar las facturas por importes mayores o iguales Bs 50.000.- debiendo exigir al dependiente la presentación de la copia o fotocopia del Documento de Pago, de no adjuntar dicho documento, rechazará la factura, nota fiscal o documento equivalente.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Se incorpora en el sistema Da Vinci el módulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor; para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs 50.000.- cuando se trate de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales u otras formas de pago.

Obligación Formal" Los contribuyentes clasificados como Newton, están obligados a registrar y declarar la información de los Documentos de Pago utilizados en todas sus transacciones iguales o mayores a Bs 50.000.- en el Registro Auxiliar y enviar a través del Módulo Bancarización Da Vinci por la oficina virtual del servicio de Impuestos Nacionales, en la aplicación denominada "ENVIO DE INFORMACION DA VINCI".

REGISTRO DE DOCUMENTOS

La presentación y envío de este registro auxiliar debe ser efectuado de forma mensual, hasta tres (3) días hábiles después del vencimiento establecido para el NIT, a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de impuestos Nacionales, por medio del Módulo Bancarización Da Vinci.



REGISTRO DE DOCUMENTOS

En los periodos fiscales en los cuales los contribuyentes no reciban o no efectúen pagos iguales o mayores a Bs50.000.- no están obligados a la presentación y envío del Registro Auxiliar - Bancarización Da Vinci.

Los contribuyentes No Newton, están obligados a registrar los Documentos de pago utilizados en sus transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- de acuerdo al formato establecido, en el libro auxiliar generado ya sea por sistemas computarizados o registros manuales, los cuales serán de obligatoria presentación cuando sea requerida por la Administración Tributaria.

Casos comunes

- ✓ Venta al contado
- ✓ Compra al contado
- ✓ Venta a crédito
- ✓ Compra a crédito
- ✓ Una compra con varios pagos
- ✓ Varias ventas con un pago



Casos Especiales

- ✓ DUI y DUE
- ✓ Constructoras
- ✓ Operaciones SIGMA